



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

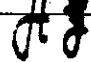

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Fallo Sanción
Expediente No.: 1532-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CONSULTORIO VETERINARIO HUELLAS DE AMOR
IDENTIFICACIÓN	80492092
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	HENRY JEREZ SOLANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	80492092
DIRECCIÓN	KR 9C 6A 67 CS 385 BARRIO PRADOS DE CASTILLA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 9C 6A 67 CS 385 BARRIO PRADOS DE CASTILLA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea eventos transmisibles de origen zoo notico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Del Sur

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 15 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 22 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-01-2019 09:15:49

Contestar Cite Este No.:2019EE6751 O 1 Fol.5 Anex.0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/HERNEY JEREZ SOLANO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM/EXPEDIENTE 15322016

012101

Bogotá D.C.

Señor:

HERNEY JEREZ SOLANO

Propietario

CONSULTORIO VETERINARIO HUELLAS DE AMOR

KR 9C 6A 67 Casa 385 Barrio Prados de castilla 6

Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 15322016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor HERNEY JEREZ SOLANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.492.092-9 en su calidad propietario del establecimiento denominado CONSULTORIO VETERINARIO HUELLAS DE AMOR ubicado en la KR 9C 6A 67 Casa 385 Barrio Prados de castilla 6, en la ciudad de Bogotá D.C. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución, de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexo: 5 folios
Elaboró: Angela B.
Revisó: M. Domínguez

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 15322016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el No. 2016ER23953 del 06-04-2016, (folio 1) proveniente de la ESE Hospital del Sur hoy Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra del señor HERNEY JEREZ SOLANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.492.092-9 en su calidad propietario del establecimiento denominado CONSULTORIO VETERINARIO HUELLAS DE AMOR ubicado en la KR 9C 6A 67 Casa 385 Barrio Prados de castilla 6, de esta ciudad, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual allegaron los siguientes documentos:

Aportadas por el hospital:

- Acta de Inspección Establecimientos veterinarios y afines No. 300724 de fecha 30-03-2016 con concepto sanitario desfavorable, folios 2 a 7.
- Vigilancia a establecimientos públicos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá, folio 8.
- Fotocopia de acta de Inspección Establecimientos veterinarios y afines No. 295785 de fecha 28-12-2015 con concepto sanitario pendiente, folios 9 a 11.

Aportadas por el investigado:

- Fotocopia de Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 300724 de fecha 30-03-16 con concepto desfavorable.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

- Fotocopia de certificaciones médicas.
- Fotocopia de plan de manejo y minimización de los residuos peligrosos hospitalarios.
- Fotocopia de manifiesto de transporte de residuos peligrosos consecutivo No. 772146 de fecha 17-01-15.
- Fotocopia de formulario RH1.
- Fotocopias de resultados de laboratorio.
- Fotocopia de constancia de lavado de tanque de fecha 06 de marzo de 2018.
- Fotocopia del RUT.

Que mediante comunicación con radicado 2017EE63402, de fecha 28-08-17 se informó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de fecha 31 de enero de 2018 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de la sociedad determinada en el párrafo primero de esta resolución, el cual se notificó de manera personal a la parte investigada el 20/06/2018

Que la investigada encontrándose dentro del término legal presentó descargos a través de escrito radicado con el No. 2018ER47898 de 26/06/2018.

Que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018 se ordenó la incorporación de pruebas aportadas en el escrito de descargos y se procedió a dar traslado para alegar de conclusión, vencido el término el investigado los presentó según consta en radicado 2018ER89869 de fecha 30-11-18

II. DESCARGOS Y ALEGATOS

En su escrito de descargos y de alegatos de conclusión la parte investigada manifiesta de manera sucinta oponiéndose a los cargos endilgados en el pliego toda vez que manifiesta frente a cada uno de los hallazgos que ya se superaron los mismos y aporta material probatoria que prueba su dicho, y que se siguen cumpliendo las normas sanitarias.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

III. PRUEBAS Y SU VALORACIÓN.

Aportadas por el hospital:

- Acta de Inspección Establecimientos veterinarios y afines No. 300724 de fecha 30-03-2016 con concepto sanitario desfavorable, folios 2 a 7.
- Vigilancia a establecimientos públicos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá, folio 8.
- Fotocopia de acta de Inspección Establecimientos veterinarios y afines No. 295785 de fecha 28-12-2015 con concepto sanitario pendiente, folios 9 a 11.

Aportadas por el investigado:

- Fotocopia de Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 300724 de fecha 30-03-16 con concepto desfavorable.
- Fotocopia de certificaciones médicas.
- Fotocopia de plan de manejo y minimización de los residuos peligrosos hospitalarios.
- Fotocopia de manifiesto de transporte de residuos peligrosos consecutivo No. 772146 de fecha 17-01-15.
- Fotocopia de formulario RH1.
- Fotocopias de resultados de laboratorio.
- Fotocopia de constancia de lavado de tanque de fecha 06 de marzo de 2018.
- Fotocopia del RUT.

IV. HALLAZGOS

Con fundamento en las pruebas señaladas, se encuentra acreditado para este Despacho que en la visita realizada por los funcionarios del Hospital, la parte investigada incurrió en las siguientes deficiencias a saber: ITEM 6.10: El P-GIRH estaba incompleto, ITEM 10.1: No tiene certificado médico

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

V. NORMAS VIOLADAS

Las deficiencias encontradas o la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber: Ley 9 de 1979 Artículo 31, 34; 84 literales a, b y c, Decreto 2676 de 2000 Artículo 8 numeral 2, Artículo 20

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentarán la decisión final, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, sancionando o exonerando a la parte investigada en el *sub lite* por los cargos formulados, bajo los parámetros del artículo 49 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, corresponde entonces como medida de control, analizar la forma como se adelantó la actuación administrativa, pues tal como lo impone el principio de eficacia se deben evitar todas las irregularidades que minen o afecten el derecho al debido proceso y que puedan afectar la presente decisión, por lo que una vez ejercido el citado control, no observa este Despacho irregularidad que deba ser corregida o subsanada, tal como lo señala el artículo 41 del CPACA.

En este orden de ideas, las pruebas documentales antes señaladas, en donde se especifican las condiciones en que fue hallado el establecimiento el día de la inspección y demás documentos tomados como pruebas en las diligencias administrativas encauzadas en la presente investigación, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por el Artículo 243 y 257 del C.G.P., por cuanto fueron otorgados por funcionario en ejercicio de su cargo o con su intervención y dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios y personas que la suscribieron.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

Así las cosas, las Actas de Inspección, Vigilancia y Control, son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, que por tratarse de un documentos públicos dan fe de los hechos allí consignados en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no ocurre, pues la parte investigada nada dijo sobre la legitimidad del acta, tampoco hizo manifestación alguna sobre la autenticidad de la misma, finalmente, no se cuestionó la veracidad de los hechos allí descritos, por lo tanto, para esta Subdirección goza de toda la credibilidad.

Una vez proferido el pliego de cargos y atendiendo los requisitos procesales de notificación judicial personal, se envió citación mediante correo certificado, a la investigada, a la dirección registrada en el acta de visita sanitaria que motiva las presentes diligencias, convocatoria a la cual no compareció y se procedió a remitir notificación mediante aviso como se indicó en el numeral de antecedentes del presente acto; agotado el trámite y los tiempos de la notificación de dicho acto administrativo, la parte investigada presentó dentro de los términos oficio de descargos y alegatos de conclusión ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Es de señalarse que el objeto del presente proceso administrativo es establecer con grado de certeza si para el día de la visita, se estaban cumpliendo o no las disposiciones higiénico sanitarias, en torno de ello, al cotejar el acta de visita que obra dentro del expediente y que se encuentra incorporada en el cuaderno administrativo, se evidencia que la parte investigada, no cumplía con los parámetros sanitarios adecuados toda vez que tras la calificación DESFAVORABLE en la visita realizada se configura un hecho sanitario administrativamente reprochable, pues la normativa sanitaria es de orden público y obligatorio y constante cumplimiento.

Manifiesta la parte investigada a través del material probatorio aportado en sus escritos la observancia o cumplimiento posterior a la visitas, esto en el entendido que el acta allegada es de fecha posterior al día de la vista, así pues para este despacho es claro que los hechos orientados como incumplidos representan una infracción al bien jurídico tutelado de la salud, que si bien en el caso presente no infringen un daño directo, pueden representar una potencial afección a la salubridad pública. Es así que los mismos no logran desvirtuar los hallazgos endilgados en el pliego.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

Así mismo se observa que se habían realizado visitas previas, el 24-06-14, 12-09-15 y el 28-12-15 donde se aplazó el concepto con el fin de realizar las adecuaciones solicitadas por los funcionarios del hospital, situación que no ocurrió pues a la fecha de la última visita no se habían corregido por lo que para este despacho queda probado la renuencia en el cumplimiento y la culpa por parte del investigado.

Por último y en un margen de importancia mayúscula, es de resaltar que la existencia del riesgo sanitario frente a la salubridad pública debe prevenirse o repararse en el menor tiempo posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1229 de 2013, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, son una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios.

El lugar donde funciona el establecimiento debe brindar las condiciones locativas y de saneamiento, previniendo la presencia de cualquier riesgo sanitario, y que permita el óptimo y adecuado cumplimiento de sus labores sin generar condiciones adversas a la salubridad pública, las deficiencias muy graves provocan daños importantes para la salud, la atención sobre las mismas debe ser más rigurosas, las deficiencias menores implican también un esfuerzo de tal índole, con el propósito de que no exista riesgo alguno para la comunidad o que el impacto de este sea gradualmente menor.

Bajo las anteriores precisiones, se puede afirmar que no existen argumentos idóneos que justifiquen los incumplimientos o que liberen de responsabilidad al investigado por las violaciones, y en consecuencia se procederá a sancionar a la parte investigada, así:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

VII. DECISIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probado que existe mérito para sancionar al acá investigado con MULTA, para lo cual se procederá en consonancia con lo establecido en el numeral a del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario): "*Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución*"

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Conforme lo anterior se concluye que los incumplimientos que dieron origen al presente proceso administrativo se le debe aplicar el criterio descrito en el numeral 1 del artículo transcrito anteriormente puesto que se puso en peligro la salud y a la vida de los ciudadanos al haberse incurrido en incumplimientos que conllevaran a la imposición de un concepto sanitario desfavorable, sin embargo se tendrán en cuenta los criterios de atenuación en el entendido que se observa que el investigado a realizado esfuerzos por mejorar las condiciones sanitarias de su establecimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor HERNEY JEREZ SOLANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.492.092-9 en su calidad propietario del establecimiento denominado CONSULTORIO VETERINARIO HUELLAS DE AMOR ubicado en la KR 9C 6A 67 Casa 385 Barrio Prados de castilla 6,, con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término, dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Reviso: M. Domínguez
Proyecto: Ángela B

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6279 de fecha 21 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 15322016"

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la

fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado

Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**